

ZNF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1566-2017/MPS



Sullana, 28 de noviembre del 2017

VISTO: El Expediente N° 038515 de fecha 22 de diciembre del año 2016, presentado por don Enrique Paredes Barrientos, mediante el cual solicita restitución de pensión por gratificación vacacional correspondiente a los años 2006 al 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Sr. Enrique Paredes Barrientos solicita la restitución de pensión por gratificación vacacional correspondiente a los años 2006 al 2015;

Que, con Informe N°1021-2017/MPS-GAyF-SG-RRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el recurrente es pensionista de la Municipalidad Provincial de Sullana inmerso en el D.L. 20530;

Que, de acuerdo a la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones con las remuneraciones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional;

Es de señalar que la Municipalidad Provincial de Sullana viene cumpliendo con los reajustes otorgados a los pensionistas del Decreto Ley N°20530 a través de los diferentes Decretos Supremos Anuales, de acuerdo a las Disposiciones de la Ley N°28449 y N°28789. Como es el caso del Decreto Supremo N°020-2017-EF, que reajusta a partir de enero del 2017 las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N°20530;



Casación N°7785-2012 (precedente judicial vinculante), Nivelación de Pensión por Cesantía:

Sexto: Precedente Judicial Vinculante

Esta Sala Suprema teniendo en cuenta la Ley N°28389 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro y la Ley N°28449 publicada en el Diario Oficial El Peruano el treinta de diciembre de dos mil cuatro; así como previsto en los considerandos cuatro y quinto, establece el siguiente precedente judicial vinculante, de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales de la República:

No procede solicitar a partir de la vigencia de la Ley N°28389 que modifica los artículos 11°, 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la nivelación de pensiones con las remuneraciones de servidores o funcionarios públicos en actividad cualquiera sea su régimen laboral. Esta prohibición alcanza tanto a la vía administrativa como a la judicial;

Que, con Informe N°1717-2017/MPS-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los fundamentos expuestos recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Sr. Enrique Paredes Barrientos; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la pretensión del Sr. ENRIQUE PAREDES BARRIENTOS, respecto a la restitución de pensión por gratificación vacacional correspondiente a los años 2006 al 2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS, ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay, Secretaria General